



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 08 NOV 2010

OFICIO N° 632 -2010-SERVIR/PE

Señores
CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU
Presente.-



Asunto : Consulta sobre situación de trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 del Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN.

Referencia : Carta s/n de fecha 09 de setiembre 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre situación de ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 del Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 404-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 407 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Situación de ex trabajadores beneficiarios de la Ley 27803 del Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN

Referencia : Carta s/n de fecha 09 de setiembre 2010

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Ley 27803

Fecha : Lima, 04 NOV 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual los representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.) consultan sobre la reincorporación de un grupo de ex trabajadores comprendidos en la "Ley N° 27803 - Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en la entidad del Sector Público y Gobiernos Locales."

Al respecto expresamos lo siguiente:

1. Según lo manifestado por la C.G.T.P. se advierte que en el año 2006 un grupo de trabajadores comprendidos en la Ley N° 27803, fueron reincorporados al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, en las plazas de Técnico 01 previstas en el Presupuesto Analítico de Personal; sin embargo, desde la fecha de su reincorporación dichos trabajadores perciben un sueldo menor al que correspondería a su plaza.

Del mismo modo, manifiestan que ha dichos trabajadores se les niega el derecho a percibir la Bonificación por Quinquenio; bonificación que percibieron hasta el año en que fueron despedidos.

2. En ese sentido, solicitan que SERVIR como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emita opinión sobre si resulta legal lo hechos mencionados en párrafos anteriores.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

3. Sobre el particular, cabe señalar que aún cuando el pedido de opinión formulado tiene incidencia en la gestión de los recursos humanos del Estado, **se encuentra esencialmente vinculado al proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803**, proceso que de acuerdo al artículo 7° de esta norma **se encontró a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, y que concluyó con el informe cuya publicación fue dispuesta mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, expedida por dicho Sector.
4. En esa línea, se puede concluir que no corresponde a SERVIR la emisión de opinión sobre el citado pedido, sino al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
5. Sin embargo, aquella persona natural o servidor del Estado que tenga interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa que se susciten en el interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, podrá interponer en última instancia Recurso de Apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, sobre las materias señaladas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, a fin de que el Tribunal previo procedimiento, evalúe su competencia y de ser el caso, revoque, anule, modifique o suspenda los efectos del acto apelado.

En tal sentido, se sugiere que el documento de la referencia sea remitido a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

R:/Iris Tello Rivera/IL-Reincorporación-CGTP

¹ El artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, señala que el Tribunal del Servicio Civil, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten en el interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materias de acceso al servicio, **pago de retribuciones**, evaluación y progresión de la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación del trabajo; siendo esté la última instancia administrativa.